

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 10 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Mario Charlín Dubournais;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Director de Programas de Financiamiento Subrogante,
don Pelayo Arrieta Lazo;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

10-01-900208 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios
- Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de
comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 704.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al _____, Concepción, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe de Importación N° 041090.

ca

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	48840-7		12603	2.066,-
	34054-K		12604	12.690,-

- 3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____, por no retornar la suma de US\$ 225.215,63 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo adjunto, en atención a que retornó el 100% de la operación.

- 4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____, por no retornar la suma de US\$ 2.186.958,24 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo adjunto, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

10-02-900208 - Tipo de Cambio - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 009 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,010699% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 1990, ambas fechas inclusive."

10-03-900208 - Tipo de Cambio Operaciones Swap - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 010 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,010699% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 1990, ambas fechas inclusive."

Q

10-04-900208 - Chile Financial Investments Associates Inc. - Ampliación de plazo para envío de informe de auditores - Modifica Acuerdo N° 1949-14-890726 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 22 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que se autorizó al inversionista Chile Financial Investments Associates, Inc., de los Estados Unidos de América, por Acuerdo N° 1949-14-890726, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,6 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora. Esta destinaria el total de los recursos al financiamiento de un proyecto agroindustrial de exportación consistente básicamente en la instalación de una planta de procesamiento de frutas basado en la producción propia y la de terceros, en la localidad de Peñaflor, Región Metropolitana.

En la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, se establece que la empresa receptora deberá presentar, dentro del plazo de 180 días, a contar de la fecha de éste, un informe emitido por una firma de auditores independientes, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los recursos, corresponden a los autorizados en dicho Acuerdo, así como la razonabilidad del costo de los activos para la materialización de tales inversiones. Dicho plazo venció el 28 de enero de 1990.

Por carta de 22 de enero del año en curso, Corredores de Bolsa, en representación de [redacted], manifiesta que la empresa Price Waterhouse se encuentra trabajando en el mencionado informe y espera tener terminada su labor a fines de enero, de acuerdo a su carta oferta, por lo tanto, solicita prorrogar el plazo de envío del citado informe de auditores hasta el 15 de febrero de 1990.

El Consejo, teniendo presente la carta de [redacted] Corredores de Bolsa, en representación de [redacted], empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada por Acuerdo N° 1949-14-890726, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el texto del último párrafo de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo, el guarismo "180" por "204".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1949-14-890726 permanece íntegramente vigente.

10-05-900208 - [redacted] - Inscripción crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 23 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que mediante carta de fecha 4 de enero de 1990, [redacted] ha solicitado registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, crédito externo hasta por US\$ 36.000.000.- más intereses

Q ↗

capitalizables, que ha convenido con M.H. Panamá S.A., con el objeto de financiar comisiones y prima de seguro del crédito y parcialmente la compra, instalación y puesta en marcha de una Planta de Colada Continua de su filial , la que otorgará su garantía como codeudor de en las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

Según se establece en el respectivo convenio de préstamo, el monto total del crédito se configurará en tres porciones según el siguiente detalle:

- a) Porción I Yenes 778.638.250.- Para la compra de equipos y suministros desde Japón, por Yenes 732.836.000.- más comisiones y seguro del crédito por Yenes 45.802.250.-
- b) Porción II US\$ 14.917.500.- Para la compra de equipos y suministros desde terceros países, por US\$ 13.500.000.- más comisiones y seguro del crédito por US\$ 1.417.500.-
- c) Porción III US\$ 18.000.000.- Para financiar la compra y suministros en Chile de equipos y servicios. En este tramo se hará el ajuste para el monto final de US\$ 36 millones del crédito.

Las principales condiciones financieras del crédito son las siguientes:

a) Forma de pago:

10 cuotas semestrales substancialmente iguales venciendo la primera 6 meses después de la fecha de término del período de disponibilidad.

b) Intereses

Porción I:

Una tasa anual del 6.3% fijo (Yenes).

Porción II y III:

Libor de 6 meses más un spread de 1.25.

Durante el período de desembolso, los intereses serán capitalizados.

c) Interés moratorio

Porción I:

La tasa que resulte más alta entre:

- a) un spread de 2,5% anual sobre el Long Term Prime Rate aplicado por la oficina principal del Banco de Tokio a préstamos en Yenes por períodos que exceden un año a sus clientes más importantes, y
- b) un 2% anual sobre la tasa que sin existir la mora se debería haber aplicado.

Porción II y III:

Un spread de 3.25% anual sobre el Libor de 6 meses.

d) Comisiones:

De Compromiso:

Será ajustada al término del período de giro, se pagará semestralmente y en su cálculo se considerarán los intereses capitalizables según detalle:

21

Porción I: 0,25% anual sobre los montos no girados.

Porción I y III: 0,375% anual sobre los montos no girados hasta la primera de las siguientes fechas:

- Término período desembolso
- Giro total del crédito
- Fecha de cancelar saldo no desembolsado.

De Administración:

Se pagará por una sola vez dentro de los 30 días siguientes a la fecha de efectividad según detalle:

Porción I : 0,5%
Porción II y III : 0,75%

De Financiamiento y de Seguro de Crédito:

6,25% sobre la Porción I, II y III y será pagada en yenes y en dólares según corresponda, en las fechas y a prorrata de los giros.

De Agencia:

Por Agencia de compra a Mitsubishi Corporation, desde terceros países US\$ 540.000.- y si tales compras exceden de US\$ 13.500.000.- una comisión del 4% sobre el exceso. Se pagará a prorrata y en las fechas de los giros de la porción II.

e) Gastos

Se pagarán US\$ 20.000.- al prestador por concepto de gastos legales incurridos en la negociación, preparación y celebración del contrato, dentro de los 3 días siguientes a la vigencia del mismo.

Se reembolsarán también los gastos incurridos por cobros bancarios, gastos de remisión, cables, etc. relacionados con el crédito, de los cuales en todo caso se excluirán aquellos pagos a personas residentes en Chile.

La condiciones financieras y las cláusulas generales y especiales del crédito son las que se contienen en el formulario N° 1 y anexo que se acompañan, las que fueron analizadas por la Fiscalía de este Banco Central efectuándose las adecuaciones necesarias con el objeto de atenerse a los criterios y práctica en vigencia por parte de este Banco Central de Chile.

El Consejo tomó conocimiento de la solicitud de _____ de Inversiones contenida en su carta de 4 de enero del presente año, para registrar un crédito externo por US\$ 36.000.000.- más los intereses capitalizables que ha convenido con M.H. Panamá S.A., destinado a financiar parcialmente la compra, instalación y puesta en marcha de una planta de colada continua, y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el crédito externo otorgado por M.H. Panamá S.A. a _____, con la garantía solidaria de _____, cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de ella.

Q A

10-06-900208 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

10-07-900208 - The A. Cal Rossi Company Ltd., de los Estados Unidos de América - Convenio acorde al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 027 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por carta N° 19769, de fecha 29 de diciembre de 1989, se autorizó, en principio, a The A. Cal Rossi Company Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante "el inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 21.150.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es aumentar el capital social de una sociedad que se constituiría especialmente al efecto, esto es,

la que a su vez, destinará los recursos a desarrollar un proyecto consistente en la construcción, instalación y desarrollo de tres hoteles en las Regiones V, X y Metropolitana.

Por carta de fecha 22 de enero de 1990, "el inversionista" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo entregue este Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a The A. Cal Rossi Company Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante "el inversionista", otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 19769 de fecha 29 de diciembre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de "el inversionista" presentada por carta de fecha 22 de enero de 1990, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con "el inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el citado Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 de dicho Capítulo.

24
Q

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que "el inversionista" adquiera de los acreedores respectivos los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá por un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de su suscripción.

10-08-900208 - Compagnie Internationale des Forets, de Francia - Convenio acorde al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 028 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por carta de fecha 7 de diciembre de 1989, se autorizó, en principio, a Compagnie Internationale des Forets, de Francia, en adelante "el inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 3.750.000.- en capital de títulos de deuda externa.

Por carta de fecha 26 de enero de 1990, "el inversionista" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo entregue este Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", el señor Director Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Compagnie Internationale des Forets, de Francia, en adelante "el inversionista", otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 18853 de fecha 7 de diciembre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la carta del mismo de fecha 26 de enero de 1990, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con "el inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el citado Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere el N° 1 del Anexo N° 1 de dicho Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que "el inversionista" adquiera de los acreedores respectivos los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá por un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de su suscripción.

DA

1

10-09-900208 - Compensa Holdings (Cayman) Ltd., Cayman Tenpac Holdings Ltd., Select Pacific Holdings, Inc. y MM Pastal Ltd. - Convenio acorde al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 029 de la Dirección de Internacional.

El señor Director Internacional informó que por carta N° 18257 de fecha 28 de noviembre de 1989, se autorizó, en principio, a Compensa Holdings (Cayman) Ltd. (50,1%), Cayman Tenpac Holdings Ltd. (20,3%), MM Pastal Ltd. (9,3%), los tres de Islas Cayman, y Select Pacific Holdings, Inc. (20,3%), de Estados Unidos de América, en adelante "los inversionistas", subsidiarias en un 100% de Bankers Trust Co., The Bank of Tokyo Ltd., Marine Midland Bank N.A; y Chemical Banking Corp., respectivamente, para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 31.000.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es desarrollar un proyecto consistente en la creación de una compañía de seguros de vida.

Por cartas de fechas 29 de enero y 2 de febrero de 1990, "los inversionistas" solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo entregue este Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio. "Los inversionistas" solicitan que el referido Convenio se suscriba por un plazo de 90 días, fundamentando dicho plazo por lo siguiente:

- a) El inversionista Compensa Holdings (Cayman) Ltd., requiere obtener una autorización previa del Federal Reserve para efectuar esta inversión. Bankers Trust Co., dueño del 100% del mismo, ha completado el proceso de información y espera obtener una resolución favorable a su solicitud. Se señala, que es conveniente para los efectos de obtener dicha aprobación el tener certeza, por un tiempo como el solicitado, respecto de las tasas de los instrumentos que se recibirán por parte de "los inversionistas" a cambio de sus títulos de deuda externa.
- b) Considerando la magnitud del proyecto de inversión y la naturaleza del mismo, inversión en una compañía de seguros, resulta necesario para "los inversionistas" contar con un período durante el cual puedan tener certeza acerca del rendimiento que obtendrán por los instrumentos de deuda externa que canjeen.
- c) La inversión será realizada en conjunto por "los inversionistas", los cuales han tomado la decisión de invertir considerando las actuales tasas en que se emitirán los instrumentos de deuda interna. Una alteración de dichas condiciones podría perjudicar el proyecto ya que se requeriría la decisión de las cuatro entidades para continuar bajo nuevas condiciones, y
- d) Por último, y en consideración al hecho que la solicitud para obtener la autorización definitiva al Federal Reserve fue presentada con fecha 1 de febrero de 1990, es probable que la autorización definitiva sea otorgada a comienzos de marzo próximo, con lo que el plazo solicitado se reducirá, en la práctica, a aproximadamente 60 días.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Compensa Holdings (Cayman) Ltd., Cayman Tenpac Holdings Ltd., MM Pastal Ltd., los tres de Islas Cayman, y Select Pacific Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante "los inversionistas", otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 18257 de fecha 28 de noviembre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la carta de los mismos, de fecha 29 de enero de 1990, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con "los inversionistas" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el citado Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere el N° 1 del Anexo N° 1 de dicho Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que "los inversionistas" adquieran de los acreedores respectivos los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá por un plazo máximo de 90 días, desde la fecha de su suscripción.

10-10-900208 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a
- Memorandum N° 06 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento Subrogante hizo presente que por Acuerdo N° 1935-19-890517 se acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

La normativa que regula el funcionamiento de esta línea está contenida en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa consistente en la compra de una embarcación pesquera tipo cerco. El barco tiene una capacidad de 1000 TM refrigeradas, lo que le permite mantener el pescado en condiciones adecuadas para su proceso por un lapso de 6 días. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 5.500.000.-

La Comisión Asesora mencionada precedentemente ha conocido el proyecto de inversión presentado por [redacted] y ha recomendado

2

al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a _____, hasta por la suma de US\$ 5.500.000.-, destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 10-01-900208
Anexo Acuerdo N° 10-05-900208
Anexo Acuerdo N° 10-06-900208

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 07/90 de Sesión N°

Celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTA</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
[REDACTED]	Seguro SMIT FLEET SERVICES	US\$ 35.830.-	Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar prima total de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las naves [REDACTED], según Póliza N° C 622188-XXI/FT/LA. Monto asegurado US\$ 6.000.000,00 Valor prima total US\$ 35.830,00 Período cubierto : 01.10.88 al 30.09.89.	- Solicitud de acceso al mercado de divisas 147453. - Carta - Nota de Débito - Póliza C 622188 XXI/FT/LA - Declaración jurada - Poder Notarial.
424 24.01.90.	Seguro [REDACTED]	US\$ 123.835.-	Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar prima total de Seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de sus Naves [REDACTED], incluye adicional de guerra y huelga. Monto asegurado US\$ 18.000.000,00.- Valor prima total US\$ 123.835,00.- Periodo cubierto : 21.01.90 al 20.01.91.	- Carta - Declaración Simple - Factura 2523 - Póliza N° 1333 - Endoso N° 14.

ANEXO 1 0010-06-90 208

[Handwritten mark]

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia
Técnica
AT-1298

US\$ 25.500.-

5327 21.12.89
416 24.01.90

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma MICHAEL WOODROW y MARGARET WOODROW de Inglaterra, asistencia técnica relacionada con un espectro de fórmulas para la elaboración de esencias o productos aromáticos destinados a una amplia gama de productos alimenticios. Asesoría que se pagará a razón de US\$ 2.125, mensuales durante un año.

Deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

Fundamento:

ne Contrato suscrito con la firma indicada, ^{tie} de asesoría técnica relacionada con la elaboración de esencias o productos aromáticos destinados a ser incorporados en una amplia gama de productos alimenticios.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989 US\$ 85.500.-

- Solicitud de Inscripción de Contrato
- Contrato
- Informe favorable Departamento Técnico de Comercio Exterior.
- Carpeta AT-1045.

VARIOS

447 25.01.90

Gastos de
Oficina en
el Exterior
VA- 767

US\$ 29.086,54.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para reembolsar a su Oficina en Connecticut, U.S.A., la suma de US\$ 29.086,54 correspondiente a gastos de administración durante el segundo semestre de 1989, según detalles y comprobantes de gastos.

- Carta
- Comprobante de gastos.

Deben presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.32.00 "Gastos de Oficina en el Exterior", concepto 026, acompañando copia de esta autorización.

Validez : 30.03.90.

Fundamento:

[Redacted], tiene una oficina subsidiaria en Connecticut, U.S.A., la cual la mantiene informada sobre los adelantos técnicos en impresión de diarios, apoyo y supervisión de sus importaciones de repuestos, materias primas, equipos y además como corresponsalía de informaciones periódicas.

Autorizaciones anteriores:

Año 1986	US\$	43.375,35.-
Año 1987	US\$	80.968,67.-
Año 1988	US\$	54.118,65.-
Año 1989	US\$	26.678,08.-

5357 26.12.89
534 31.01.90

Asistencia
Técnica
AT - 517

US\$ 77.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a THE FIRESTONE TIRE AND RUBBER CO. de USA, honorarios profesionales de asistencia técnica permanente, correspondiente al año 1990, relacionada con la fabricación de neumáticos, cámaras, baterías y otros implementos automotrices en la , ubicada en

Coquimbo, IV Región.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional.

Validez : 31.12.90.

Fundamento:

, tiene un Contrato con THE FIRESTONE TIRE AND RUBBER CO. de USA, de asistencia técnica relacionada con la fabricación de neumáticos, cámaras, baterías y otros implementos automotrices en la Planta ubicada en Coquimbo, IV Región. Dicho contrato, se viene prorrogando desde el 01 de Marzo de 1983, y cumple la misión específica de mantener un Contralor Sr. Enrique Sicard Campusano, quien asesora técnicamente en forma permanente la producción de la Planta indicada.

Año 88 US\$ 72.000.-

Año 89 US\$ 75.000.-

- Carta
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.
- Carpeta AT-517.

Pago adquisición
de mercadería ex-
tranjera destina-
da a Almacén Par-
ticular de Expor-
tación.

(Ratificación)

US\$ 187.201,86.- Se ratifica la autorización otorgada por la Geren-
cia de Cambios Internacionales para pagar la ad-
quisición de mercadería extranjera ingresada en
Almacén Particular de Exportación, según DAPE
000013 del 15.01.88 y DAPE 00016 del 01.02.88.

- Solicitud de acceso al
mercado de divisas N°s.
146284 y 146395 de Ban-
co de Crédito e Inver-
siones y N° 146451 de

- Facturas
- Informe favorable del
Departamento de Expor-
taciones.
- Informe favorable del
Departamento Técnico
de Comercio Exterior.

216 02.02.90

Presupuesto
de gastos de
Oficina en
el exterior.
VA - 857

US\$ 415.929.-

Se autoriza el acceso a l mercado de divisas para
cubrir los gastos de mantención de su Oficina en
New york, durante el año 1990, según presupuesto
de operaciones que se detalla:

- Carta
- Presupuesto

Gastos de remuneraciones:

- Remuneraciones	:	US\$	115.379	
- Seguridad Social	:	US\$	51.000	
- Impuestos y Seguros	:	US\$	69.000	US\$ 235.379.-

Gastos generales:

- Arriendo Oficina	:	US\$	67.000	
- Arriendo y Compra de Materiales	:	US\$	47.500	
- Publicaciones y Sus- cripciones	:	US\$	1.000	
- Caja chica y Miscelá neos	:	US\$	11.200	
- Viáticos	:	US\$	39.000	
- Garage y mantención vehículos	:	US\$	4.200	US\$ 169.900.-

Comunicaciones:

- Teléfonos / Fax	:	US\$	7.200	
- Telex	:	US\$	1.000	
- Correo	:	US\$	450	
- Mensajeros	:	US\$	2.000	US\$ 10.650.-
				<u>US\$ 415.929.-</u>

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de
divisas a través de una empresa bancaria o casa de
cambios autorizada bajo el código 25.32.00, concepto
026, acompañando copia de esta autorización y los com
probantes de pago correspondientes.

Validez : 31.12.90

Fundamento:

está solicitando acceso al merca
do de divisas para pagar los gastos de mantención de
su oficina en New York, U.S.A., durante al año 1990,
según Presupuesto de Operaciones.

Autorizaciones anteriores:

Año 1986	US\$	376.275
Año 1987	US\$	369.766
Año 1988	US\$	393.880
Año 1989	US\$	449.404.-